



**RESOLUCIÓN GENERAL 1891 AFIP (SUSS)  
"CLAVE DE ALTA TEMPRANA" - TRABAJADORES EN RELACIÓN DE  
DEPENDENCIA - Publicación BO 02/06/2005**

**Escribe Susana E. Amarilla**

Se crea por medio de la presente resolución el "**Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social**". El mismo consiste en una base de datos, que contiene como carga inicial las relaciones "**Empleador - Trabajador**" consideradas como activas tomando como base la información que surge de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por los períodos 07/2004, inclusive, en adelante, así como de las Claves de Alta Temprana gestionadas en los términos de la Resolución General N° 899 y su modificatoria N° 943 gestionadas a través de la página web de la Administración o tramitada ante la agencia correspondiente.

En dicho registro, los trabajadores que hayan sido dejados de informar por sus empleadores, en las declaraciones juradas, sin establecer el código del tipo de baja de que se trate, serán considerados trabajadores activos.

**- PLAZOS:**

La comunicación del ALTA en el Registro deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, según se trate de un:

a) Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las siguientes actividades, las cuales se encuentran enumeradas en el Anexo de la Resolución:

- 1) agricultura, ganadería, caza y silvicultura
- 2) pesca y servicios conexos
- 3) industria manufacturera
- 4) construcción
- 5) comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales, y enseres doméstica
- 6) servicios de hotelería y restaurantes
- 7) servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones
- 8) servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler
- 9) enseñanza
- 10) servicios sociales y de salud
- 11) servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.

A estos trabajadores se deberá dar de alta hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.

b) Trabajador que no se encuentra comprendido en las actividades enumeradas precedentemente: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

El plazo para comunicar la BAJA en el Registro es dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos, contados a partir de la fecha en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

**- REQUISITOS PARA COMUNICAR EL ALTA O LA BAJA EN EL "REGISTRO":**

1. Apellido y nombres, denominación o razón social y el C.U.I.T. del empleador.
2. El código y la denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.
3. Con relación a cada trabajador: debe informar el C.U.I.L. o, C.U.I.T. de cada uno; Apellido y nombres; Código y denominación de la Obra Social; Código de Modalidad de Contratación; Si se trata de un trabajador agropecuario; La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta en el "Registro"; La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo; y La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".

#### **- MODIFICACION DE DATOS:**

Una vez comunicada el alta en el "Registro" se podrán modificar los datos informados respecto del nuevo trabajador, excepto su apellido y nombres y C.U.I.L.

Se podrá modificar la fecha de inicio de la relación laboral por una anterior o posterior a ella, sólo hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente como de inicio de la relación laboral. Luego de que se haya iniciado la relación laboral, únicamente se podrá modificar dicha fecha por una anterior a ella.

La fecha comunicada como de cese de la relación laboral sólo podrá ser modificada hasta las 24 horas, inclusive, del día informado originariamente como de cese de la relación laboral, por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el "Registro", el empleador deberá anularla, efectuando dicha anulación hasta las 24 horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

#### **- PRESENTACION DE LAS COMUNICACIONES:**

El empleador podrá optar por:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet": A tal fin, el empleador deberá acceder a la página "Web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema", completar los datos que se solicitan, a saber: el N° de C.U.I.T. y la "Clave Fiscal" otorgada por el Organismo y oprimir el botón "Clave de Alta y Baja del Registro". La clave fiscal debe ser tramitada previamente ante la AFIP mediante un trámite a realizar en la página web, del cual surge un formulario, el cual debe presentarse en la agencia que se encuentra inscripto el empleador.

Una vez finalizada y aceptada la transacción, que puede tratarse de alta o baja en el registro, modificación o anulación de esos datos, como constancia de ella el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite". A su vez, dicho acuse de recibo contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o baja en el "Registro" o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885, por duplicado, ante la dependencia de AFIP, en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador el acuse de recibo correspondiente.

Este formulario se encontrará disponible en la página de la AFIP.

**- DATOS A CONSIDERAR:** Para procesar las comunicaciones el sistema informático procederá a constatar entre otros los siguientes conceptos:

a) En el caso de una comunicación de alta en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador que se incorpora no exista una relación laboral activa en el "Registro". De estar activa, el sistema sólo habilitará las opciones de modificación de datos o de baja en el "Registro".

b) En el supuesto de una comunicación de modificación de datos o de baja en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador de que se trate exista una relación laboral activa en el "Registro", como también que se encuentre informada la fecha de inicio de la relación laboral.

#### **- CASOS ESPECIALES:**

Cuando se trate de trabajadores que se contraten para realizar tareas relacionadas con alguna de las actividades que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, el trámite de comunicación de alta en el "Registro" podrá iniciarse por la línea telefónica gratuita que posee la AFIP (0-800-999-2347), o el que lo sustituya en el futuro. Una vez validados los datos, que el operador le solicitará al empleador, el sistema automáticamente otorgará —con carácter provisional— un código que deberá conservarse a disposición de la Administración, hasta obtener el acuse de recibo correspondiente.

Para completar la tramitación del alta en el "Registro", el empleador tiene un plazo de 5 días hábiles administrativos - a contar a partir de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador – para presentar el "Alta" ante el Organismo, con la posibilidad de optar por presentarla por Internet o tramitarla en la Agencia que se encuentra inscripto.

#### **- ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN:**

El acuse de recibo emitido por el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", por duplicado, será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada. El original del acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador; y su duplicado deberá ser entregado al trabajador.

Los trabajadores cuyas relaciones laborales se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán solicitar a sus empleadores que les entreguen el duplicado del acuse de recibo el cual respalda su inclusión en el "Registro". Los empleadores deberán cumplir con esta obligación dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente al de su solicitud.

**- INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS**

Los empleadores que incumplan —total o parcialmente— las obligaciones dispuestas por la resolución general serán pasibles de las siguientes sanciones establecidas por la **Resolución General N° 1566, texto sustituido por la Rg AFIP-DGI 1779 en 2004:**

INCUMPLIMIENTO A LA TRAMITACION EN TERMINO DE LA CLAVE DE ALTA TEMPRANA	REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES
Deberá ingresar el CINCO POR CIENTO (5%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el SAC -sueldo anual complementario- y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se constató la infracción.	Reducción al 5 % del importe: si el empleador tramitó la respectiva Clave de alta temprana después del inicio de la relación laboral y con anterioridad al inicio de una inspección por parte de la AFIP.
Si en ese mes, no se hubieran abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes	Reducción al 10 % del importe: si el empleador tramitó la respectiva Clave de alta temprana dentro del plazo estipulado en la intimación que le efectúe la AFIP.